

RAD: (2015-034 ): EJECUTIVO DE ALIMENTOS D EMINIMA CUANTIA (L. 1395/10)  
DEMANDANTE: EDY JAIMES BARAJAS (CC. 37.860.606) en representación legal de los niños ANGEL Y ESTEFANY YULEY BLANCO JAIMES  
APODERADO: DRA. ZAMAR JULIANA RODRIGUEZ DUEÑAS  
DEMANDADO: JOSE EMILIO BLANCO SOLANO (CC. 13.748.597)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez. Informando que el proceso ha permanecido inactivo más de tres años; por otro lado las últimas actuaciones vitas a folio son: En el cuaderno principal la última actuación según auto del 27 de septiembre de 2016 renuncia de poder del apoderado judicial de accionante (folio 58). En el cuaderno de medida: en auto de fecha agosto 6 de 2015 y 21 de octubre de 2015, se ordena el embargo y retención del salario del 50%, (folio 3, 8); se emiten los oficios correspondientes (folio 5, 9); se solicita requerir al pagador según auto del 30 de marzo de 2016 (folio 11);se expide oficio requiriendo a pagador ( folio 12) .  
Provea

Rionegro (S), abril 21 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), abril veintiuno de dos mil veinte

Procede el Despacho a decidir de oficio eventual terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, dando aplicación al artículo 317 del C.G.P., dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

*El Despacho en aplicación de la norma precitada que en su numeral 2° prescribe: “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año (1) en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes” (...) (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...) d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

Pues bien, revisado el expediente (cuaderno principal y medidas) encontramos que están dados los presupuestos exigidos por la norma antes citada para dar por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, toda vez que las últimas actuaciones fueron así: En el cuaderno principal la última actuación según auto del 27 de septiembre de 2016 renuncia de poder del apoderado judicial de accionante (folio 58). En el cuaderno de medida: en auto de fecha agosto 6 de 2015 y 21 de octubre de 2015, se ordena el embargo y retención del salario del 50%, (folio 3, 8); se emiten los oficios correspondientes (folio 5, 9); se solicita requerir al pagador según auto del 30 de marzo de 2016 ( folio 11);se expide oficio requiriendo a pagador ( folio 12).

Por lo que se procederá a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenándose el archivo del mismo, previa la desanotación respectiva una vez cobre ejecutoria la presente providencia contra la cual procede el recurso de apelación en efecto suspensivo; se ordenará el levantamiento de medidas cautelares practicadas.

No se condenará en costas porque así lo estipula la norma atrás anotada. Se notificará esta providencia por estados según lo prescrito por el literal e) del art. 2°, del art. 317 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso incoado por EDY JAIMES BARAJAS (CC. 37.860.606) en representación legal de los niños ANGEL Y ESTEFANY YULEY BLANCO JAIMES, mediante apoderado, contra JOSE EMILIO BLANCO SOLANO (CC. 13.748.597) por DESISTIMIENTO TACITO según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso, en consecuencia, elabórense los respectivos oficios para que sean remitidos por el interesado a su costa una vez quede ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: Devolver la demanda, títulos y anexos al Demandante por ende se ordena el desglose respectivo, dejando las constancias y copias respectivas.

CUARTO: No se condena en costas y perjuicios a ninguna de las partes.

QUINTO. ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado este proveído y previa la desanotación en los libros correspondientes.

SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación en efecto suspensivo; notifíquese por estado.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ